

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304, Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 2 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

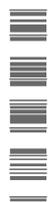


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26-2-2020 se interpuso por un recurso contencioso-administrativo por la entidad [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en fecha 19-6-2019, por los daños materiales en un vehículo como consecuencia del accidente producido por la existencia de un socavón en una calzada de titularidad municipal. Mediante dicho escrito se formuló la demanda en la que, después de las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, la entidad recurrente suplicó que se dictara sentencia por la que *“se revoque la resolución tácita, por silencio administrativo, desestimatoria de la reclamación formulada al Ayuntamiento de Madrid, por responsabilidad patrimonial de la Administración al amparo del RD 429/93, de 26 de marzo, cuyo número de expediente es el 203/2017/03492; condenando a dicha Corporación municipal a indemnizar al actor en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE EUROS (437,09 euros), más los intereses y actualizaciones correspondientes a que se refiere el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con expresa condena en costas a la Administración demandada, y con cuantos demás pronunciamientos en derecho procedan”.*

SEGUNDO.- El recurso contencioso-administrativo se ha tramitado por el cauce del procedimiento abreviado, citándose a las partes a la correspondiente vista que ha tenido lugar el día 9 de febrero de 2021, compareciendo las partes, ratificando la entidad recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. La Administración demandada se ha opuesto a la demanda y ha solicitado el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que han estimado convenientes las partes, se ha practicado la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se fija en 437,09 euros, que es el importe de la indemnización solicitada por la entidad demandante.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12038136494865770620

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16652961 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y C094571F66E734EEF71C5777EAC7FBE15BD5B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304, Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 3 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad [REDACTED], [REDACTED] presentó en fecha 19-6-2019 un escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, formulando una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 24-10-2018, cuando el vehículo propiedad de su asegurado [REDACTED] [REDACTED], marca Audi, modelo A3, con matrícula [REDACTED], circulaba por el acceso a la calle Fresa desde la carretera de Boadilla. Y como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada, se produjeron daños en la rueda y en la llanta izquierda del mencionado vehículo, cuya reparación ascendió a un total de 437,09 euros, asumiendo la misma la citada aseguradora, que pagó al taller mecánico el importe de 237,09 euros, y abonó a su asegurado la cantidad de 200,00 euros, como importe de la franquicia.

Transcurridos más de seis meses desde que se inició el mencionado procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, sin que se dictara resolución alguna, por la entidad [REDACTED] se consideró que dicha reclamación se había desestimado por silencio administrativo, interponiéndose contra tal desestimación presunta el presente recurso contencioso-administrativo.

En la demanda se articula como motivo de impugnación el referido a que los daños sufridos por la entidad recurrente, cuyo importe reclama y cuya realidad y entidad se acreditan con los documentos que se acompañan a esta demanda, trajeron su causa directa e inmediata, en una conducta imputable a la Administración, y en el presente caso está acreditado que los daños sufridos por el vehículo de mi principal tuvieron su origen en el mal



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1665261_8W2GH-PA7Z1-VTF9Y_C094571F66E734EEF71C577EADAC7FBE1BBD6B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ove mediante el siguiente código seguro de verificación: 120381364948657970620

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304 , Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 4 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

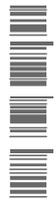


estado de conservación de la calzada, sin ningún tipo de señal de peligro o advertencia, y no estamos ante un hecho de fuerza mayor, cuya concurrencia constituye el único elemento de exoneración de responsabilidad de la administración, pues la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, lo que comporta que, producido un daño con motivo de la utilización de un servicio público, se produce un deber de indemnizar y un consiguiente derecho a ser indemnizado, siempre que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

EL Letrado del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se opone a la demanda, alegando que no consta que se haya abonado la cantidad de 200,00 euros al asegurado, pues solo se aporta un pantallazo, considerando asimismo que no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados, pues no puede exigirse la cobertura de cualquier riesgo, esgrimiendo que no se ha acreditado el pago de la factura, debiendo de descontarse el IVA de la misma, dado que luego se deduce.

SEGUNDO.- El artículo 106 de la Constitución dispone que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, precepto que en su apartado 2 exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, requiriendo el artículo 34.1 de la misma Ley que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños.

La jurisprudencia ha señalado que para apreciar responsabilidad patrimonial de la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido y que la prueba de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **120381364948657970620**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16652618W2GH-PA7Z1-VTF9Y-C094571F66E734EEF71C5777E4DEAC7FBE15BD5B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304 , Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 5 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, tal como se recoge en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 23-5-2012 (recurso de casación 6010/2010).

TERCERO.- Aplicando al presente asunto la normativa y la jurisprudencia citada, el recurso ha de ser estimado. Se alega por la entidad recurrente que los daños sufridos por ella, cuyo importe reclama y cuya realidad y entidad se acreditan con los documentos que se acompañan a esta demanda, trajeron su causa directa e inmediata, en una conducta imputable a la Administración, y en el presente caso está acreditado que los daños sufridos por el vehículo de mi principal tuvieron su origen en el mal estado de conservación de la calzada, sin ningún tipo de señal de peligro o advertencia, y no estamos ante un hecho de fuerza mayor, cuya concurrencia constituye el único elemento de exoneración de responsabilidad de la administración, pues la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, lo que comporta que, producido un daño con motivo de la utilización de un servicio público, se produce un deber de indemnizar y un consiguiente derecho a ser indemnizado, siempre que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportar el daño, motivo de impugnación que debe de ser acogido.

En el presente caso hay que entender que se cumplen los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, pues hay que considerar acreditadas las circunstancias en que se produjo el accidente, debido a la existencia de un socavón en la calzada, que provocó los daños en el vehículo asegurado por la entidad [REDACTED]

Resulta de especial relevancia el informe del accidente emitido en fecha 13-11-2018 por la Policía Local del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (folio 26 del expediente administrativo), en el que se describe el accidente en los siguientes términos: *“EL VEHÍCULO CIRCULA POR EL ACCESO A LA CALLE LA FRESA DESDE LA CARRETERA DE BOADILLA, A LA ALTURA DE LA ENTRADA DEL CENTRO LEROY MERLIN UN BACHE EN LA CALZADA, PRODUCE DAÑOS EN LA RUEDA Y LLANTA*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **120381364948657970620**

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304 , Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 6 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DELANTERA IZQUIERDA DEL VEHÍCULO”. A dicho informe se adjuntaron varias fotografías, tanto del lugar de los hechos, como del vehículo siniestrado (folios 27 a 31 del expediente administrativo).

Aunque la Policía Local no presencié el accidente, nada más ocurrir éste se personó en el lugar de los hechos, describiendo en su informe las circunstancias que apreciaron “in situ”, y reflejadas en las referidas fotografías.

Debe por ello considerarse acreditado que se produjo el accidente, por el informe emitido por la Policía Local, y por los daños que presentaba el vehículo, entendiendo que tales daños son por causa del funcionamiento del servicio público viario, responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

Sentado lo anterior, resta pronunciarnos sobre el alcance de los daños reclamados y la cuantificación de las correspondientes indemnizaciones.

A este respecto, hay que tener en cuenta que en el informe de valoración emitido en fecha 27-12-2018 (folios 33 a 38 del expediente administrativo), se recogen los daños que presentaba el vehículo siniestrado, y que debían de repararse, considerando asimismo procedentes los conceptos de la reparación que se relacionan en factura emitida en fecha 5-1-2019, por un importe de 237,09 euros (folios 39 y 40 del expediente administrativo).

Además, hay que considerar que la entidad [REDACTED] abonó a su asegurado la cantidad de 200,00 euros, según el justificante de la transferencia bancaria aportada por aquella (folios 41 y 42 del expediente administrativo). Y a este respecto, debe de rechazarse la alegación del Letrado de la Administración demandada, relativa a que con dicho documento no se acredita que realmente se abonara el importe de la franquicia al asegurado, pues habría sido en vía



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **120381364948657970620**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1665261_8W2GH-PA7Z1-VTF9Y_C094571F66E734EEF71C5777EADAC7FBE18BD6B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304, Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 7 de 10	FIRMAS	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16652618W2GH-PA7Z1-VTF9Y-C094571F66E734EEF71C5777E4DEAC7FBE16BD6B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



administrativa, si el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA hubiera tramitado el correspondiente procedimiento, cuando se le podría haber requerido a la entidad reclamante para que aportara la documentación que se estimara oportuna. Esa falta de actividad de la Administración demandada no puede ahora ir en contra de los intereses de la entidad recurrente.

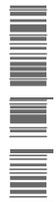
Finalmente, con respecto al IVA, la entidad recurrente pagó el importe íntegro de la factura, con el correspondiente IVA, sin que la deducción de este impuesto corresponda al presente supuesto.

Siendo lo anterior así, resulta procedente declarar que el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA debe de indemnizar a la entidad [REDACTED] en la cantidad de 437,09 euros, más los correspondientes intereses legales, calculados desde la fecha de formulación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, que se presentó el día 19-6-2019.

Por todo ello, el recurso ha de ser estimado, en los términos señalados.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, dadas las serias dudas de hecho y de Derecho que pudieran haberse suscitado en la Administración demandada sobre la acreditación de las circunstancias en las que se produjo el accidente, no procede hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad de juzgar, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 120381364948657970620

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_3304_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 3304, Fecha de entrada: 26/02/2021 9:19 :00
OTROS DATOS Código para validación: 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021 a las 10:00:00 Página 8 de 10	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16652961 8W2GH-PA7Z1-VTF9Y C094571F66E734EEF71C5777E4DEAC7FBE15BD5B) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



FALLO

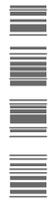
Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en fecha 19-6-2019, por los daños materiales en un vehículo como consecuencia del accidente producido por la existencia de un socavón en una calzada de titularidad municipal, actuación administrativa que anulamos por considerarla no ajustada a Derecho, declarando el derecho de la entidad recurrente a que le sea abonada por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA la cantidad de 437,09 euros, más los correspondientes intereses calculados desde la fecha de formulación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada el día 19-6-2019; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Notifíquese esta Sentencia haciendo saber que contra la misma no cabe ningún recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 120381364948657970620